

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que comienza la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, no dispusiera lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 1.º de Mayo de 1895.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes 6
Trimestre	12 50	Trimestre 15
Seis meses	21	Seis meses 28
Un año	40	Un año 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Diciembre 1920)

Junta municipal del Censo electoral

DE PRIEGO
DE DOÑA MENCIA
Núm. 5.118

Don Pedro Vera Alcalá, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de 6.ª villa.

Hago saber: Que la Junta municipal en mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, de conformidad a lo prevenido por el artículo 22 de la Ley Electoral, ha hecho la designación de locales en que han de instalarse las mesas electorales de las tres secciones que comprende este municipio en el año próximo de 1921, en la forma siguiente:

Primer Distrito.—Sección única
Una habitación con puerta a la calle en la planta baja, derecha, de la casa número 2 de la plaza Mayor.

Segundo Distrito.—Sección primera
Local de la Escuela de niñas en la planta baja de la casa núm. 10 de la calle Juan Valera.

Sección segunda
Local de la Escuela de párvulos en la planta baja de la casa núm. 5 de la Calle San Pedro Martín.

Lo que en cumplimiento a lo mandado se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Doña Mencía 1.º de Diciembre de 1920 —Pedro Vera.

DE BELALCAZAR
Núm. 5.155

Don Angel Orellana Sánchez-Aragá, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy, por Junta municipal del Censo electoral de esta población al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral, se han designados por unanimidad los locales para colegios electorales de este término municipal para cuantas elecciones tengan lugar próximo año mil novecientos veinte y uno y son las siguientes:

Distrito primero.—Sección primera
La casa número dos de la calle Corredera.

Sección segunda
La casa número trece de la calle Puentes.

Distrito segundo.—Sección primera
La casa Pósito; sita en la calle Reina Regente donde está situada la segunda escuela de niñas.

Sección segunda
La casa sita en calle Reina Regente donde está situada la primera escuela elemental de niños.

Distrito tercero.—Sección primera
Hospital bajo en la Plaza de la Constitución.

Sección segunda
Hospital alto en la plaza de la Constitución.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para remitir al señor Gobernador civil de la provincia que firmo y visa el señor Presidente en Belalcazar a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.—Angel Orella = V.º B.º, El Presidente.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 5.046
Don Manuel Jesús Caramés y Valle de Páz, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la Ley de Justicia Municipal vigente, se hace público

a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 29 Noviembre 1920. Manuel J. Caramés.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno, de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, el día veinte y nueve de Octubre último, para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados Municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don Marcos García Ayllón y don Juan de Dios Avila Luque, que han solicitado el Juzgado municipal de Adamuz.

Y en cumplimiento a lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente, en Sevilla a veinte y nueve Noviembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, José Franchy y Roca.—Victo Bueno: El Presidente, Manuel J. Caramés.

erse en cura de la enfermedad que padece.

Se autorizó al señor Alcalde para que organizara los festejos que habían de celebrarse en honor del Patrono San Abundio, y á la vez quedó autorizado para adquirir cuanto creyera conveniente para dichos festejos.

Se acordó se abone de imprevistos 93, 88 pesetas por multas impuestas al Municipio por demora en el pago del impuesto al mismo como persona jurídica.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última por unanimidad se tomaron los acuerdos siguientes.

Autorizar al señor Alcalde para ir a Córdoba para cobrar en la Hacienda los intereses vencidos de la inscripción de Propios que posee este Municipio.

Conceder un vicio de aguas potables a un vecino de esta villa.

Continuará

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 5 077

Don José Sillero Marin, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón industrial de este término municipal que ha de servir de base para la formación de la matricula industrial de comercio para el respectivo ejercicio próximo de 1921 a 22, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que durante el mismo puedan ser examinado y formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Montalbán de Córdoba 30 de Noviembre de 1920 — José Sillero.

I Z N A J A R

Núm. 4.845

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante los pasados meses de Julio, Agosto y Septiembre, del corriente año y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Mes de Septiembre.

Sesión del día 5 supletoria del 3.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Se aprobó el extracto formado por el Secretario de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Agosto. Que la distribución e inversión de los fondos durante el presente mes se ha de hacer con arreglo a lo preceptuado en el artículo 155 de la Ley y R. D. de 29 de Septiembre de 1912.

Dar de baja en el padrón de vecinos a Rafael Sancho Rodríguez por trasladar su residencia a Villanueva de Córdoba.

Nombrar Jefe de la Guardia Municipal de esta villa durante los días 7, 8, 9 y 10 del actual, al vecino de la misma don Juan Luis Torrubia Muñoz

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 12, supletoria a la del 10

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Abonar con cargo al Capítulo de Imprevistos la cantidad de quinientas veinte pesetas, importe de gastos efectuados en reparación de calles y edificios municipales, por falta de consignación suficiente en el presupuesto vigente; y la cantidad de cincuenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos, importe de suministros facilitados al Ejército con cargo al Capítulo correspondiente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 19, supletoria a la del 17

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Que por la Comisión de Hacienda se estudie el medio de atender en lo posible la petición formulada por los empleados del Ayuntamiento para que se les aumente el haber que disfrutan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 26, supletoria a la del 24

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

Aceptar el ofrecimiento que el Secretario de la Corporación tiene hecho de 500 pesetas correspondientes a su haber y que el señor alcalde las distribuya entre los oficiales de Secretaría en la forma que estime más equitativa.

Conceder al señor Alcalde un voto particular para que gestione la solución de la huelga general que para el 27 del actual tienen anunciada los empleados de este Ayuntamiento

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 1.º de Agosto, 5 de Septiembre y 3 de Octubre respectivamente del año actual, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente Ley orgánica.

Iznájar diez de Noviembre de mil novecientos veinte.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Rosales.—El Secretario del Ayuntamiento, Felipe Rosales.

HORNACHUELOS

Núm. 5 134

Don Enrique Fernández Alonso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro de acuer-

dos de la Junta municipal de esta villa, respectivo al año económico actual, se encuentra el término en viciatos del anterior que contiene entre otros el siguiente particular:

“Seguidamente la Corporación acordó por unanimidad los recargos municipales que habían de imponerse con el fin de cubrir las atenciones del Presupuesto ordinario del próximo ejercicio, sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Territorial e Industrial, impuestos de Consumos y Cédulas personales, así como los Arbitrios municipales sobre el servicio del Teléfono municipal, sobre las certificaciones que se expidan por este Ayuntamiento, sobre las instalaciones de aguas que se concedan por el mismo, sobre las inhumaciones y exhumaciones que se verifiquen en el Cementerio de esta villa, sobre las carnes de hebra que se expendan al público y por el degüello de cerdos que se sacrifiquen en la siguiente forma:

Recargos

El trece por ciento sobre las cuotas de Contribución Industrial.

El diez y seis por ciento sobre la Contribución Rústica, Pecuaria y Urbana

El cincuenta por ciento sobre el impuesto de Cédulas Personales.

Y el ciento por ciento sobre la cuota del Tesoro por las especies de Consumos, excepto el vino que es de dos pesetas cincuenta céntimos por hectólitro; el correspondiente al Alcohol neutro y aguardientes anisados que será el de veinte pesetas por hectólitro sea cual fuere su graduación y ninguno al Alcohol desnaturalizado conforme a la Ley de 10 de Diciembre de 1908.

Arbitrios

El que autoriza el Reglamento de Telégrafos sobre los telefonemas y conferencias que se cursen por el Teléfono municipal de esta villa.

El de cuatro pesetas por cada certificación que se expidan de acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta municipal; y el de dos pesetas por finca con referencia a los que se expidan del Amillaramiento.

El de veinte pesetas por cada instalación de aguas que se conceda a los vecinos de esta villa.

El señalado por la tarifa del Reglamento del Cementerio público por las inhumaciones y exhumaciones que se lleven a cabo.

El de diez céntimos de peseta por kilo de carne de las reses que se sacrifiquen para el consumo público.

Y el de cincuenta céntimos de peseta por cada cerdo que se sacrifique con igual fin.

También se acordó que copia certificada de este acuerdo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial y a las demás Autoridades provinciales a que corresponda.

Acto seguido procedió a Corpora-

ción a acordar los medios legales para ser efectivos el cupo de consumos y sus recargos autorizados en el próximo año económico de mil novecientos veinte y uno a veinte y dos, a cuyo fin el infrascripto Secretario dió lectura de lo que por dicho concepto está señalado a esta población, como también de las disposiciones que regulan la forma de realizarlo, especialmente los artículos 258 y siguientes del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, dictado para la Administración y exacción de aquel impuesto y del artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, que autoriza a los Ayuntamientos para elegir libremente el medio legal de hacer efectivos los Cupos de Consumos sin sujetarse al orden y limitaciones que establecen las Leyes de 7 de Julio de 1838, 21 de Junio de 1869 y Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Efectuada la lectura de dichas disposiciones, se acordó en primer término consignar a continuación el Cupo de Consumos que corresponde a esta población en la forma siguiente.

	Pesetas
Importa el Cupo de Consumos	12.335'15
Idem el de aguardiente, alcohol, licores y cerveza	1.312'75
Idem el recargo municipal sobre los vinos a razón de dos pesetas cincuenta céntimos por hectólitro	225
Idem el de los aguardientes y alcoholes a razón de veinte pesetas por hectólitro excepto el alcohol desnaturalizado	1.640
Idem el del ciento por ciento de recargo municipal sobre las demás especies	12.335'15
Total	27.847'55

Conocido como queda el Cupo que corresponde a esta población para el año mil novecientos veinte y uno a veinte y dos y después de una detenida deliberación sobre la adopción de medios que habían de elegirse para llevar a cabo la cobranza de referido impuesto, se acordó por unanimidad, el que las especies de vinos, aguardientes, alcohol, licores y cerveza se recauden por Administración municipal y respecto a las demás especies de consumos, se acordó hacer efectivo el cupo y sus recargos autorizados, por medio del repartimiento general que determina el artículo 27 del R. D. sobre Haciendas locales de 11 de Septiembre de 1918, así como para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit, si resultase haberlo, en el presupuesto de referido año económico de mil novecientos veinte y uno a veinte y dos, con arreglo al artículo 1'5 de mencionada disposición.

Y por último fué acordado, que copia certificada de este acuerdo, se remita al señor Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia,

en unión del estado presupuesto de las especies objeto del impuesto y tres ejemplares de la tarifa a que ha de sujetarse la recaudación de las especies que han de recaudarse por Administración municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman todos los señores asistentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Siguieron las firmas.

El acta anteriormente inserta con acuerdo con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al señor Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Hornachuelos a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.—Enrique Fernández.—Visto bueno: Federico García.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 5.176

Aprobado por la Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión pública de 4 del actual, con algunas modificaciones en los ingresos y gastos fijados por el Excmo. Ayuntamiento, un proyecto de transferencias, aumento y disminución de varios créditos del presupuesto ordinario que rige, se anuncia al público por término de ocho días para que durante ese plazo, puedan producirse las reclamaciones que se estimen procedentes, en cuanto éstas se refieran a las reformas acordadas en los créditos últimamente consignados por dicha Junta administrativa.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que preceptúa la regla cuarta de la Real orden fecha 15 de Enero de 1879.

Córdoba a 6 de Diciembre de 1920.—Francisco F. de Mesa.

Juzgados

AGUILAR
Núm. 5.098

Don Agustín Romero Fusteguera, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación en su caso de la máquina de arar que después se reseñarán, poniéndolas a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en debida forma su legítima adquisición.

Dado en Aguilar de la Frontera a primero de Diciembre de mil novecientos veinte. Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la maquinilla
De las llamadas Jabali, con dicha

marca en la garganta, la cual fué hurtada de la finca Piedra de hechar Candela propiedad de don Francisco Giraldez Galvez.

AGUILAR
Núm. 5. 66

Don Agustín Romero Fusteguera, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y captura de los autores del robo que después se expresará poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con los efectos robados.

Dado en Aguilar a seis de Diciembre de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Individuos que se buscan

Los que la tarde del día veinte y ocho de Noviembre último, entraron en el domicilio de Sierra García Galán, calle Barrera, de la villa de Monturque, llevándose un medallón de doble o n t e s piedras verdes y dos sortijas de oro, para o cual se aprovechaban de que se hallaba sola la casa, violentando varias de sus dependencias.

FOZOBIANCO
Núm. 5.015

Don Antonio Camoyán y Pasenal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de ocho años de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, castaña, raza española, hierro del Fénix Agrícola espalda derecha, marea m/B muslo derecho, hierro confuso espalda izquierda, Amurlo izquierdo lucera, rabicano, blancos del aparejo y el hierro de la Compañía La Agrícola Española muslo izquierdo, hurtada al vecino de esta villa Martín Fernández Díaz, del sitio Puertezuelo, de este término, el veinte y siete del actual; y de ser habida sea puesta a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Fozoblanco a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos L. Lynaz.

AGUILAR
Núm. 5.172

Agustín Romero Fusteguera, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que autoriza, se sigue expediente a instancia de don Alejandro Maldonado Jiménez, mayor de edad y de estos vecinos, sobre acreditar el dominio que se halla de la siguiente:

Una casa para habitación, situada en este pueblo, marcada con el número diez y ocho, de la calle Toro Valdeleamar; que linda por la derecha entrando con otra de don Rafael Moreno Jiménez;

izquierda hace esquina con la de Plaza vieja, hoy Jesús, y espalda con casa de Antigua Prieto.

Ocupa una extensión de treinta y tres metros ochocientos cincuenta y ocho milímetros cuadrados.

Libre de cargas y valorada en unas dos mil pesetas.

Esta finca, la adquirió por compra a doña Carmen García Conde, asistida de su esposo don José Rafael Galisteo Valverde, sin que le otorgara escritura por haber fallecido; por cuyo motivo se ha incoado dicho procedimiento, en el que por providencia de hoy se ha mandado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio pretendida por el señor Maldonado Jiménez, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente a hacer uso de su derecho; bajo el apercibimiento de ley.

Haciéndose constar que la tercera inserción de este edicto tuvo lugar el día ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

Dado en Aguilar a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 346 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.013

PESO PUCHE, Francisco; de 38 años de edad, soltero, zapatero, vecino de Granada, calle Cruz número doce domiciliado últimamente en Córdoba en el parador "La Esmeralda", comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Montilla para ser oído en causa por hurto de herramientas de zapatería, instruida en el núm. 101-1920.

Núm. 5.020

ALCAIDE GANDULLO, Alfonso; de 35 años, vecino de La Rambla, calle Hernán Gómez núm. 59, casado, labrador, procesado por estafa; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Núm. 4.755

PELAEZ SAEZ, Antonio; domiciliado últimamente en linares calle Mata-

dero, comparecerá el día 20 de Noviembre próximo a las once de su mañana en el Juzgado Municipal de Montoro Plaza Alfonso XII núm. 18, con las pruebas que tenga para celebrar juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto de un reloj, instruyéndose del artículo 970 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Núm. 4.969

GUTIERREZ, Matías; de cuarenta y tres años, natural de Ronda y vecino de dicha población, con domicilio en Carrera Espirar (taller mecánico), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera para responder de los cargos que le resultan en el sumario número 81 del corriente año, por viajar en el tren sin billete.

Núm. 4.962

CUENCA VALVERDE, José; edad veinte y cuatro años, hijo de Francisco y Francisca natural y vecino de Lucena, domiciliado en la calle Torres, número uno, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar a constituirse en prisión decretada en la causa número 175 del corriente año por hurto; apercibido que si no lo hace, será declarado rebelde.

Núm. 5.100

COZAR, Martín; natural de Bailén, procesado por hurto; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba primero de Diciembre de mil novecientos veinte.—Angel Arilla Degado.

Núm. 4.918

PEREZ PELEGRIN, Enrique; de veintey tres años de edad, carpintero, jornalero, hijo de Enrique y Carmen, natural de Lora del Río y vecino de Sevilla, sin instrucción y con antecedentes penales procesado en causa por el delito de lesiones; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas dentro del término de diez días a recluirse a prisión que tiene decretada la Audiencia de Córdoba, bajo apercibimiento de que al no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

AVISO

La administración de este Boletín ha sido trasladada al domicilio del Sr. D. Antonio Alvarez Moreno, Librería, 24 (imprenta La Verdad), de donde se dirigirá la correspondencia y más asuntos de dicha índole.

Córdoba.—Imp. y Lit. La Verdad